



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 30 OCT 2017,

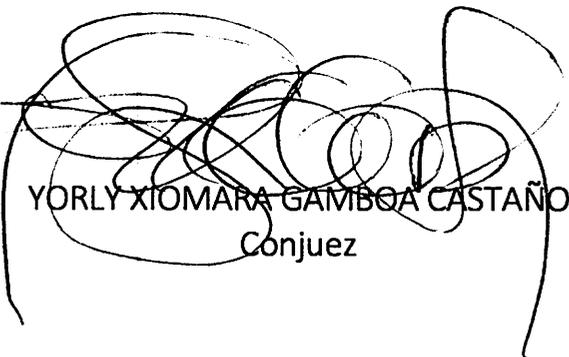
Radicación: 18001-33-33-001-2016-00650-00

INADMÍTASE la acción de grupo para que la parte accionante en las pretensiones de la demanda se sirva enunciar clara y separadamente para cada uno de los demandantes los perjuicios patrimoniales generados por la mora en el pago del incremento salarial de los años 2014 y 2015, conforme lo exige el inc. 2º del art. 163 del CPACA., para lo cual, se le concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

Por otro lado, a folio 124 del expediente obra oficio suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, manifestando estar impedida para fungir como secretaria dentro del proceso de la referencia en virtud de la causal 1ª del artículo 141 del C.G.P., al haber demandado por los mismos hechos, fundamentos de derechos y pretensiones a la entidad demandada.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la secretaria del juzgado, la señora Conjuez DISPONE: **DECLARAR FUNDADO** el impedimento manifestado por la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, para seguir actuando dentro del presente proceso. En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 146 *ibidem*, **DESÍGNESE** a la oficial mayor ALEJANDRA MARIA RODRIGUEZ SALAZAR como secretaria *ad hoc* dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE


YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
Conjuez